



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3419

Martes 19 de junio de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Teniendo en consideracion los servicios, méritos y circunstancias del brigadier de caballería D. Domingo Dulce, coronel del regimiento de Lusitania, vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo.

Dado en Aranjuez á 16 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

Teniendo en consideracion los servicios, méritos y circunstancias del brigadier de infantería D. Joaquin del Manzano, coronel del regimiento de la Union, vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo.

Dado en Aranjuez á 16 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

Teniendo en consideracion los servicios, méritos y circunstancias del brigadier de caballería D. Juan Contreras, coronel del regimiento de Montesa, vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo.

Dado en Aranjuez á 16 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

Teniendo en consideracion los servicios, méritos y

circunstancias del brigadier de infantería D. Juan Vigi de Quiñones, coronel de artillería, vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo.

Dado en Aranjuez á 16 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

Teniendo en consideracion los servicios, méritos y circunstancias del brigadier de infantería D. Salvador Fuente Pi:a, coronel del regimiento de América, vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo.

Dado en Aranjuez á 16 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Direccion de agricultura.

Ilmo. Sr.: Una comision, compuesta de individuos de la seccion de agricultura del real consejo de agricultura, industria y comercio; de varios comisionados régios para la inspeccion de agricultura en las provincias é individuos de las juntas del ramo en las mismas, y de la sociedad económica matritense, elegidos y enviados al efecto por ellas, verificó el exámen individual y calificación comparativa de todas las cartillas de agricultura presentadas al concurso público abierto por real decreto de 11 de diciembre anterior, y cuyo término espiró en 30 de abril del presente año, comunicando su dictámen á la referida seccion á quien por el programa estaba cometida la censura definitiva y propuesta de premios. Esta la ha elevado á la real consideracion y S. M. P.

Reina (Q. D. G.), conformándose con ella y con las de esa direccion, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se adjudica el primer premio del concurso al autor de la cartilla número quince, cuyo lema es: *Sic quoque mutatis requiescunt fetibus arva*. Por consiguiente recibirá los seis mil reales de vellón ofrecidos en el programa: se declara su obra libro de testo obligatorio para los alumnos de todas las escuelas públicas del reino, pudiéndose usar tambien en las privadas, cuyo privilegio disfrutará por el término de tres años á contar desde 1.º de setiembre próximo. Para este tiempo deberá estar impresa esta cartilla, cuya propiedad se reserva á su autor. Al efecto, y en beneficio del mismo, el estado sufragará los costos de caja y los de los primeros mil ejemplares, y le tomará dos mil para distribuirlos gratuitamente, adelantado por ellos ademas de su costo, á razon de un real de vellón por ejemplar.

2.º El segundo premio del concurso, ó sea el primer *accessit*, se adjudica á la cartilla número diez y ocho, cuyo lema es: *Pulvis es, et in pulverem reverteris. Nada perece en el universo: el polvo se convierte en planta: la planta en carne, y la carne vuelve á convertirse en polvo*. Consiste este premio en cuatro mil reales de vellón, y costear al autor, de quien queda la propiedad de su obra, la caja para su impresion, si le conviene hacerla, en cuyo caso deberá estar asimismo verificada para el dia arriba fijado. Finalmente se autoriza el uso de este catecismo para la enseñanza en las escuelas y establecimientos privados.

3.º El tercer premio del concurso, ó sea segundo *accessit*, se adjudica al autor de la cartilla número siete cuyo lema es: *La heredad dice á su dueño: hazme ver tu sombra, cultiva*.—*Abu-Zacaria*. Consiste en los dos mil reales vellón ofrecidos en el programa, y en los costos de caja para la impresion que sufragará el estado en beneficio del autor, si tuviere este por conveniente verificarla. Ademas, en vista del sobresaliente mérito que segun la calificacion de los jueces del concurso, tiene el capítulo 4.º de esta cartilla, el cual trata de la *Economia rural*, se insertará en el Boletín oficial de este ministerio.

4.º Que se haga mencion honorífica de las cartillas número seis, cuyo lema es: *Nihil ignorantia audacius*; veintiuna con el de *Pronto y bien; ¿aquí juntos se ven?* y doce con el de *El medio mas sencillo de comunicar y propagar los resultados de las ciencias útiles entre los labradores, es formando cartillas rústicas*. (*Jobellanos, ley agraria*.)

Significándose ademas á todos los aspirantes al concurso el real aprecio por el celo y conocimientos que en él han manifestado, segun los jueces, cuya real demostracion se haga estensiva á estos y á los individuos de la comision calificadora, publicándose para satisfaccion de los concurrentes y el general conocimiento la parte de la consulta de la seccion en que se establece el juicio comparativo entre las cartillas merecedoras de los premios.

5.º Con el objeto de que aparezca con toda la debida claridad la estension de los derechos respectivos que se confieren á los autores de las cartillas núm. 15 y 18 que han obtenido el premio y el *accessit* primero, es la voluntad de S. M. que se observen las reglas siguientes:

Primera. La enseñanza de la agricultura será obligatoria desde 1.º de setiembre próximo en todas las escuelas y colegios del reino. Para ella habrán de adquirir los alumnos precisamente una de las dos cartillas expresadas, con la distincion siguiente: La del número 15, como testo oficial, es la única que podrá usarse en las escuelas y establecimientos publicos; es á saber: en aquellos que sean gratuitos ó costeados por fondos públicos, ya sean generales, ya provinciales ó municipales. Asi esta como la del núm. 18 podrán darse indistintamente á eleccion de los profesores en las escuelas y establecimientos privados; esto es, en los costeados por empresas particulares. Por la direccion de instruccion pública, á quien se comunicará esta parte de la real resolucion, se propondrá la conveniente para su cumplimiento.

Segunda. Podrán los autores de ambas cartillas hacer en ellas en las ediciones sucesivas las alteraciones y mejoras que juzguen oportunas, con tal que las sometan á la aprobacion de este ministerio, que para concederla oirá á la seccion de agricultura del real consejo, anteriormente citado.

Tercera. A tenor de lo dispuesto en la real orden de 6 del corriente, estos autores, vencidos los tres años del privilegio de dec aracion ó autorizacion de sus cartillas para libros del testo en los términos que respectivamente quedan fijados, continuarán en el uso de este mismo privilegio, interin verificado nuevo concurso no se designen otros testos.

6.º Con el objeto de consultar como conviene el interes publico en materia de tanta importancia, ordena S. M. que para el dia 31 de agosto de 1852 se habra nuevo concurso de cartillas de agricultura, encargando á la direccion del ramo que en tiempo oportuno cuide de promover la ejecucion de este mandato.

7.º Y finalmente es la voluntad de S. M. que á fin de que la apertura de los pliegos y publicacion de los nombres de los premiados se hagan con la solemnidad debida, dicte V. I. sus órdenes para la inmediata reunion del real consejo de agricultura, industria y comercio, que tendrá la honra de presidir en el real nombre publicándose con esta real orden el acta de la sesion en que aquellas se verifiquen. De la de S. M. lo digo todo á V. I. para su realizacion, advirtiéndole que todos los gastos de los premios se han de sufragar con cargo á la partida de imprevistos de esa direccion, quedando cometido á la misma el cumplimiento de la real orden de 6 del presente, relativa á la devolucion á sus autores de las cartillas no premiadas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de junio de 184ñ.—Bravo Murillo.—Sr. D. Cristobal Bordiu, director general de agricultura.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuacion se espresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletin los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte, en sus casas consistoriales, en los mismos dias y horas de doce á una, ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

LEON.

Dia 8 de julio ante los Sres. D. José Morphy y don Jacinto Revillo.

ENCOMIENDA DE LEON Y MAYORGA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un quignon compuesto de 41 tierras de segunda, tercera é infima calidad, de cabida de 105 fanegas y 5 celemines, que en término de Escobar perteneció á dicha encomienda y lleva en arriendo Vicente Mosiego en 29 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de trigo: fue capitalizado en 18,716 rs. y 16 mrs., y tasado en 31,086 reales, por cuya cantidad se saca á subasta

A las espresadas fincas no se las conoce carga alguna.

PALENCIA.

Dia 11 de julio ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos y D. Martín Santín Quevedo.

ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un quignon de tierras de nueva roturacion en término de Amusco, que perteneció á la referida encomienda, y se compone de un pedazo que hace 30 cuartas, y se halla arrendado por la empresa del Pico Uzieza por dos años, que vencen en el mes de agosto de 1858, en 4 fanegas, tres celemines y 2 cuartillos de trigo anualmente por obrada, en esta forma: á la encomienda, hoy á la hacienda, una fanega, 9 celemines y dos cuartillos obrada y año; y á la empresa el resto de dos fanegas y 6 celemines de trigo, cuyas rentas componen un total de 21 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de trigo anuales, cuyo cánon dejará de satisfacerse á la empresa tan luego como concluya el arriendo y será de cargo del comprador satisfacerlo á la misma; siendo desde entonces mas arriendo á las propiedades: ha sido tasado en 7,000 rs., y capitalizado en 21,887 rs. y 22 mrs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

El pago del importe de dichas fincas se verificará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las ordenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

ARRIENDOS.

BADAJOZ.

Dia 24 de junio ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Francisco Montoya.

ENCOMIENDA MAYOR DE LEON DEL SECUESTRO DEL EX-INFANTE D. CARLOS.

Los aprovechamientos de las yerbas y fruto de bellota de la dehesa de la Orden, sita en el término de la villa de Segura de Leon, perteneciente á dicha encomienda por el tiempo de un año, que dará principio el 29 de setiembre del presente y concluirá en otro igual dia del venidero de 1850, y cuyo presupuesto es el de 20,601 rs. por dicho año, por cuya cantidad se subasta; siendo los aprovechamientos de yerbas y bellota, con exclusion del descorche, estraccion de casca y hacer rozas para sembrar, sin poder tampoco cortar leña de ninguna clase sin la competente autorizacion.

Los aprovechamientos de pastos, labor y bellota de la dehesa de Palazuelo, en término de las Cinco Villas de Benquerencia, de cabida de dos millares, con monte alto y bajo, por tiempo de 4 años que daran principio en 30 de setiembre del presente y concluirán en 29 de igual mes del venidero de 1853, y cuyo presupuesto es el de 29,005 rs. cada año, por cuya cantidad se saca á subasta; en la inteligencia de que el disfrute del fruto de bellota finará en diciembre de 1852, y sus pastos y labor en 29 de setiembre de dicho año de 1853.

El aprovechamiento de yerbas y pastos de la dehesa nominada la Portugalete, compuesta de 4 millares, nombrados Rincon del Mal Pastor, Sierrezuela, Casaron y Valsordillo, en término de la villa de Campanario, del referido secuestro del ex-Infante D. Carlos, por el tiempo de un año, que dará principio en 30 de setiembre del presente y concluirá en 29 de igual mes de 1850, y cuyo presupuesto es el de 71,000 rs. por dicho año, cantidad en que se saca á subasta.

El aprovechamiento de las yerbas de la dehesa de la Serrana, que en término de la villa de Azuaga, al sitio del Rio Sotillo, pertenece á la encomienda de Azuaga y la Granja, procedente del secuestro del ex-Infante D. Carlos, de cabida de 3,400 cabezas, por el tiempo de la temporada de invierno, que dará principio en 29 de setiembre del presente año y concluirá en 25 de marzo de 1850, cuyo presupuesto es el de 30,210 rs. por la citada temporada, por cuya cantidad se saca á subasta.

El pliego de condiciones de los anteriores arrendamientos se hallará de manifiesto en la escribania del espresado D. Francisco Montoya.

Dia 29 de junio ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos y D. Bartolomé Berreguero.

ENCOMIENDA DE SANCTI SPIRITUS, DEL SECUESTRO DEL EX-INFANTE D. CARLOS.

El arrendamiento de las yerbas de los 4 millares no-



minados Mantequera, Fuente Teresa, Serradilla y Chapparral, Quinto de Setecientas y Solana, de que se compone la dehesa titulada Bodegulla Cimera en término de Esparragosa de Lares, de dicha encomienda, con esclusión del fruto de bellota por el tiempo de un año, que dará principio en 30 de setiembre del presente y concluirá en 29 de igual mes de 1850, y cuyo presupuesto es el de 42,100 rs. por dicho año, sacándose á subasta en la referida cantidad, con la prohibicion de hacer rozas para sembrar, ni cortar leña de ninguna clase sin la autorizacion competente.

El arrendamiento de las yerbas de los 4 millares de la dehesa del Rincon, con arbolado de encina, nominados de Mesto, Gavilanes, Lanchuelas y Rincon, en término de de la villa de Cabeza del Buey, procedentes de dicho secuestro, por el tiempo de un año, que dará principio en 30 de setiembre del presente y concluirá en 29 de igual mes del venidero de 1850, y cuyo presupuesto es el de 28,010 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, con la prohibicion de hacer rozas para sembrar ni cortar leña de ninguna clase sin la autorizacion competente.

El pliego de condiciones de los anteriores arrendamientos se hallará de manifiesto en la escribanía de don Bartolomé Borregero.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

Madrid 12 de junio de 1849.—El administrador principal de fincas del estado, Isidro Arias.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El excelentísimo ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe político ha acordado arrendar en pública licitacion los pastos de la dehesa de los Barrancos término de las Rozas, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de S. E. Para la celebracion de la subasta ha señalado el Excmo. Sr. alcalde corregidor el dia 12 de julio próximo á la una de la tarde en las casas consistoriales. Madrid 13 de junio de 1849.—Cipriano María Clemencin.

Con superior permiso del Excmo. Sr. gefe superior político, se abre registro á las leñas de la dehesa Nueva, del pueblo de San Sebastian de los Reyes, al equitativo precio de cuatro cuartos por manada.

En la villa de Meco, provincia de Madrid, cuya poblacion es de mas de 200 vecinos y dista 6 leguas de la capital y una y media de la cabeza de partido, se halla vacante el partido de cirujano por fallecimiento del que le desempeñaba; la dotacion es convencional entre el facultativo y vecinos. Lo que se anuncia al público.

Con autorizacion de la superioridad se subasta en la villa de Navas del Rey el derecho de treintena de granos de la recoleccion del presente año, y sus dos remates estan señalados para los dias 24 y 29 del corriente junio y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de la misma, bajo las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto.

COLECCION COMPLETA

de las obras genuinas del

GRANDE HIPOCRATES.

Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E Littré, traducida al castellano y anotada con testos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos, los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonará por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 17 de junio de 1849.

Han ingresado en este dia, depositados por 259 individuos, de los cuales los 33 han sido nuevos imponentes 63,633 rs. vn.

Se han devuelto á solicitud de 20 interesados 30,870 reales, 1 maravedí.—El director de semana, Carlos Martin del Romeral.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33½ á 37 rs. vn.

Cebada.... de 13½ á 14½ rs. vn.

Algarrobas de á 14 rs. vn.

Madrid 17 de junio de 1849.